



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No 0890  
(11 de Abril de 2016)**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**DENUNCIA RADICADA:** 17930  
**EXPEDIENTE N°:** DTS 1-048-12  
**PRESUNTO INFRACTOR:** SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA  
**FECHA HECHOS:** 28 DE MARZO DE 2012  
**ASUNTO:** RESOLUCION QUE DECLARA RESPONSABILIDAD

**1. ANTECEDENTES**

En la Dirección Territorial Sur se atendió una denuncia Radicada bajo el No. 17930, del 28 de Marzo de 2012, situación presentada en la Vereda La Florida del Municipio de Acevedo (Huila), las afectaciones ambientales consistentes en Tala de tres (03) Hectáreas de bosque afectando 500 árboles de Roble y Acueducto. Como infractor se relacionó al señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta).

Según concepto técnico N°. 189 de fecha 20 de Abril de 2012, se realizó visita de inspección ocular el día 19 de Abril de 2012 por parte del Ingeniero JHON JAVIER ROJAS CASANOVA, Profesional Universitario adscrito a la Corporación, quien: "realiza visita de inspección ocular a la zona afectada por el desarrollo de actividades de tala ubicada en la Vereda La Florida, con el fin de establecerlas afectaciones ambientales.

La visita fue acompañada por el señor Faiber Orlando Bermúdez Jiménez, en calidad de Técnico de control ambiental del municipio de Acevedo, con el fin de verificar las afectaciones ocasionadas por presunta tala de aproximadamente 3 hectáreas y afectación a un acueducto en la parte alta de una Zona boscosa sobre la microcuenca de la quebrada La Danta. Se georeferencia el lugar de la afectación con coordenadas planas X= 792.468 y Y=680.755.

El área donde se evidencio la afectación corresponde a un área en bosques naturales de segundo crecimiento, que aunque intervenidos, presentan muy buenas condiciones en cuanto a su estructura. Al lugar de la afectación se llega por vía carretable que conduce desde el casco urbano del municipio de Acevedo hasta la vereda La Florida, luego continua por camino de herradura Siguiendo' hasta los 'tanques de almacenamiento del nuevo acueducto y de aquí por camino de herradura siguiendo la línea divisoria de aguas de la microcuenca de la quebrada La Danta, sobre la margen derecha de la fuente hídrica, este camino conduce hasta el departamento del Caquetá.

*En la zona boscosa de propiedad del señor **SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA** en la parte alta de la vereda, se observó una tala rasa o sea la eliminación de la totalidad de la vegetación (arbórea, arbustiva y sotobosque) en un área de aproximadamente tres (3) hectáreas de bosque natural denominado como roble dal por la presencia dominante de la especie roble (*Quercus humboldtii*), que actualmente se encuentra vedada para su aprovechamiento, comercialización y transporte. La deforestación mencionada*



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

anteriormente, se, localiza sobre una zona de ladera de fuertes pendientes y no involucra las zonas de protección de la quebrada la Danta.

Si bien de esta fuente hídrica aguas arriba se construye la bocatoma para un nuevo acueducto regional, esta no se ve involucrada, teniendo en cuenta que la zona de captación está localizada en la parte alta de la vereda y la tubería de conducción transcurre por la margen izquierda aguas abajo de la fuente y la tala se realizó sobre la otra margen, o sea en el sector derecho siguiendo la dirección del curso hídrico.

Actualmente en la zona intervenida mediante la tala y rocería, no ha sido quemada. Se evidencia el aprovechamiento de varios árboles de la especie roble principalmente, ya que se encontraron residuos de orillos y aserrín o viruta producto del aserrío de estos grandes árboles. De acuerdo con la información suministrada por vecinos del sector se pretendería establecer allí sistemas productivos.

Las especies fustales taladas oscilan entre las clases diamétricas 2 y 12, o sea se encuentran tocones de árboles que van desde los 20 centímetros hasta 1.2 metros de diámetro: Si., bien es difícil cuantificar la cantidad de árboles talados, por la misma configuración de, estos bosques, se pudo determinar en una parcela representativa de 100 m<sup>2</sup> que existen cerca de 12 árboles talados, lo que representaría cerca de 1200 árboles por hectárea, pero como el bosque no es totalmente homogéneo en las tres (3) hectáreas intervenidas, se puede estimar entre 800 y 1000 árboles talados en la zona afectada antrópicamente. Los bosques en la zona se caracterizan por ser de tipo protector y corredores migratorios de especies silvestres en la parte alta de la vereda La Florida y que limita con zonas boscosas del Cagueta. ,

Esta zona se cataloga como ecosistema estratégico, debido a la presencia de relictos de bosques que propenden por la conservación de estos recursos particularmente del hídrico Ya que la afectación se presenta en la zona receptora de aguas de la microcuenca hidrográfica de la quebrada La Danta. Es importante aclarar que estos bosque a pesar de haber sido fuertemente intervenidos, aún presentan buenas ofertas ambientales, particularmente del recurso hídrico, por lo que sé, ha dejado en conservación, y la sucesión vegetal es evidente con la recuperación del bosque, por lo que es común encontrar muchas especies con diámetros entre 0.20 y 1.20 metros. Dentro de las especies fustales taladas se encuentran individuos como roble (*Quercus humboldtii*), arrayan (*Myrciantes sp.*), caucho (*ficus sp.*), lacre (*Vismis Sp.*) entre otras."

Que el día 24 de Abril del año 2012, se profirió el Auto No 065, en el cual se ordenó la incorporación de pruebas como el Concepto Técnico de Visita No. 189 presentado el 20 de Abril de 2012, realizado por el Ingeniero **JHON JAVIER ROJAS CASANOVA**, Profesional Universitario, también se ordenó la Practica de Diligencia de Versión Libre y Espontánea al presunto infractor, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

El día 24 de Abril de 2012, compareció ante la Dirección Territorial Sur el señor **SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), con el fin de rendir Versión Libre y Espontánea, en la cual aceptó haber realizado las afectaciones ambientales con el fin



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

de ampliación de la frontera agrícola.

Que mediante Auto No. 048 de fecha 24 de Abril de 2012, la Directora de la Territorial Sur, Inicio Proceso Sancionatorio contra **SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), en consecuencia del perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor. El cual es Notificado Personalmente al infractor el día 24 de Abril de 2012.

### 2. CARGOS.

Mediante Auto No. 147 de fecha 21 de septiembre de 2012, se formuló pliego de cargos al señor **SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), en su condición de infractor, consisten en:

- Eliminación Progresiva de Coberturas Boscosas
- Eliminación de individuos de especie vedada y obtención de productos vegetales.
- Aprovechamiento ilegal de material forestal correspondiente a la especie Roble (Quereos humboldtii).

### 3. DESCARGOS.

La Defensa se abstuvo de presentar escrito de contestación al Auto de Formulación de Pliego de Cargos, pese a que dicho acto administrativo fue notificado en adecuada forma según lo consagrado en el Cogido Contencioso Administrativo.

### 4. PRUEBAS RECAUDADAS.

- Concepto Técnico de Visita No 189 de fecha 20 de Abril de 2012.

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Al analizar la documentación obrante en el plenario, encuentra el despacho de la presente investigación de tipo ambiental obedece a la presentación de oficio de denuncia bajo radicado DTS 17930 del 28 de Marzo de 2012, consistente en tala indiscriminada de especie forestal vedada, una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar de los hechos encontró el despacho que las conductas realizadas por el señor **SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA** son constitutivas de infracción ambiental por tratarse de menoscabos al medio ambiente y los recursos ambientales además de configurar un desacato al mandato normativo ambiental, por ello el despacho dispuso ordenar el inicio de la etapa de indagación preliminar a fin de lograr individualizar e identificar al presunto infractor, y una vez culminada la misma determinar la prudencia de dar inicio a proceso sancionatorio ambiental.

Por lo anterior, mediante Auto N°. 048 de 2012 el despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor **SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA** según lo



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

establecido en la Ley 1333 de 2009, posteriormente se Formuló Pliego de Cargos al presunto infractor por Eliminación Progresiva de Coberturas Boscosas, Eliminación de individuos de especie vedada y obtención de productos vegetales, Aprovechamiento ilegal de material forestal correspondiente a la especie Roble (Quereos Humboldt), pese a que el mencionado acto administrativo fue notificado en debida forma, la defensa se abstuvo de presentar escrito de contestación al mismo y con ello presentándose la ausencia de solicitudes de pruebas o aportes de las mismas, esto generando que no se desvirtuara al interior de la investigación ambiental la presunción de culpabilidad consagrada en la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anterior, y una vez valorados el concepto técnico obrante en el plenario al interior del cual se establece claramente las infracciones ambientales cometidas por el señor Castañeda, lo que genera un nexo causal entre la infracción realizada y la afectación ambiental causa a los recursos naturales.

Además de lo anterior el despacho encuentra que durante todo el proceso sancionatorio adelantado por este despacho el presunto infractor no solicitó ni aportó prueba alguna, situación que contribuyó a que no se desvirtuara la presunción de culpabilidad de que habla el artículo 05 de la ley 1333 de 2009, considerando el hecho de que la carga de la prueba está bajo la titularidad del presunto infractor, y que el mismo debía solicitar y /o aportar pruebas a fin de lograr demostrar su ausencia de responsabilidad o que la actividad realizada estaba inmersa en alguna causa eximente de responsabilidad, pero teniendo en cuenta que dichos eventos no se presentaron y que el despacho encuentra al interior del acervo probatorio medios suficientes que determinan la ocurrencia de actividades que menoscaban el medio ambiente y a su vez encuentra el nexo causal entre las mismas y el infractor.

De esta manera, encuentra el Despacho responsable al señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), por afectación a los recursos naturales descrita al interior de la presente providencia.

### 6. NORMAS VULNERADAS

La conducta realizada por el Señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), constituyen violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

#### Constitución Política

La Constitución Política de Colombia elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente y previó principios constitucionales como el contenido en el Artículo 79, el cual consagra el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Además, afirma que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Ésta norma debe interpretarse solidariamente con



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

el principio fundamental del derecho a la Vida ya que éste solo se puede garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución constituyéndose también según se prevé en el mismo artículo, en obligación del mismo Estado la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 2811 de 1974

La norma citada establece en su Artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su artículo 43 preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.

Resolución No. 0096 cie• fecha 20/01/2006, el cual en el Artículo 1 establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento forestal de la especie roble (*Quercus.humboldtii*).

Acuerdo 007 de fecha 21 de Mayo de 2009, más exactamente su artículo 7 el cual establece las especies vedadas en todo el territorio nacional dentro de las cuales se encuentra la especie Roble (*Quercus humboldtii*). Además dicha resolución también se ha visto infringida ya que establece en su Artículo No. 36 infracciones o conductas prohibidas:

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionan su otorgamiento.
- b) Llevar a cabo aprovechamientos de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso,
- c) Obtener especies de la flora silvestre de fuentes IS SITU sin el correspondiente permiso.
- g) Aprovechamientos y/o movilización de especies vedadas.

El Decreto 1498 de 2008 establece: Artículo 8°. Aprovechamiento de recursos naturales renovables. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

En todo caso, no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de sistemas forestales o cultivos forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas en el país.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

### 7. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD:

Las conductas realizadas por el señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andequies (Cagueta), está enmarcada dentro de los elementos de la responsabilidad y culpabilidad ambiental en razón a que existe una infracción a la normatividad ambiental con ocasión a la realización de actividades que menoscaban el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones que genero la contravención y como consecuencia los aspectos que genera un vínculo causal entre el daño causado y la infracción ambiental realizada por el señor Castañeda, al tenor de los elementos antes mencionados se determina que existe infracción a los recursos naturales y por lo tanto la conducta requiere la imposición de una sanción administrativa ambiental.

### 8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

De conformidad con las pruebas recaudadas y las actuaciones realizadas por esta Corporación en el transcurso del proceso, este Despacho no encuentra configurada ninguna causal eximente de responsabilidad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

### 9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con las actuaciones y las pruebas que obran dentro del presente proceso, este Despacho encuentra que no se configura causal alguna de atenuación de la responsabilidad según lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, encuentra el despacho que se configuran causales de agravación de la responsabilidad según lo estipulado en el Artículo 07 de la Ley 1333 de 2009, consistentes en:

*"6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*

*7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*

*8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.*

*11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida."*

### 10. MOTIVACION DE LA SANCION.

#### 1.1 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

*Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir un periodo de catorce días dadas las labores de aprestamiento, corte, transporte.*

<i>Factor de temporalidad</i>	<i>Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)</i>	<i>30</i>
-------------------------------	---	-----------







**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Baja, al ser parte alta de microcuenca, con poca afluencia de visitantes y vía en regular estado de mantenimiento.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO (se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

Formula  $[B] = (Y*1-P)/P$  = ingresar el valor \$2.000.000

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir del crecimiento de las plántulas.

$d = 30$  Numero de días de la infracción.

$\alpha = 1.2390$  Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO. (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM \_\_\_\_ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$i = (22.06 * SMMLV) * I$

$i$  : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

$I$  : Importancia de la afectación

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM \_\_\_\_ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$R = (11.03 * SMMLV) * r$

$R$  : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

$r$  : Importancia de la afectación

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

Importancia de Afectación ( $I$ ) = $(3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	29
SMMLV - 2013	\$ 664.000
Factor de conversión	22,06
	$i =$ \$ 424.787.360

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

(Descripción detallada de los costos incurridos) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

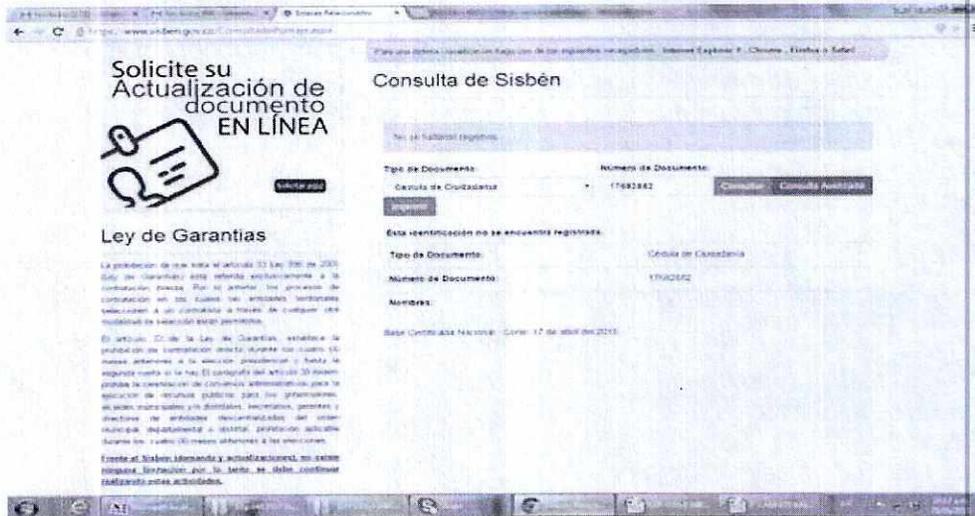


## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

<https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx>

Verificable: SI X, NO \_\_\_\_ Nivel Sisben 1. Se presume por la ubicación del presunto infractor



### 8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Obran como pruebas las siguientes:

- Denuncia Radicada bajo el No. 17930 de fecha 28 de marzo de 2012.
- Concepto Técnico de Visita No. 189 de fecha abril 20 de 2012.
- Auto de Indagación Preliminar No. 065 de fecha Abril 24 de 2012.
- Versión Libre y Espontánea dada por el presunto infractor de fecha Abril 24 de 2012.
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No.048 de fecha abril 24 de 2012.
- Auto formulación pliego de cargos No. 147 del 21 de septiembre de 2012, notificado por edicto.

9. DETERMINACION DE LA MULTA (Se debe diligenciar el formato T-CAM \_\_\_\_ Multas - Infracciones a la normativa ambiental por importancia de la afectación y/o el T-CAM \_\_\_\_ Multas - Infracciones a la normativa ambiental por magnitud potencial); y traer como soporte a este formato.



## Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

CÓDIGO: T-CAM-078
VERSIÓN: 2
FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 2.000.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 2.000.000</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 3.000.000</b>

<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	4
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	3
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	29
	SMMLV	\$ 664.000
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 424.787.360</b>

<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	30
	<b>factor alfa</b>	<b>1,2390</b>

<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,5
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,5</b>

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Nivel sisben 2</b>	0,01
---	-----------------------	------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 10.894.743</b>

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Andaquies (Cagueta), de acuerdo a la parte motiva de la parte motiva del presente resolución, imponiendo como sanción principal una multa equivalente a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.894.743) M/cte.

**Parágrafo:** En caso de imposición de multa, la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la cuenta No. 03905006605-7 Convenio del Banco Agrario o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), como sanción accesoria la recuperación ambiental de la zona afectada por la eliminación indiscriminada de especie vedada, con el establecimiento y mantenimiento de mínimo 500 individuos forestales de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), las cuales deberán tener como especificación de altura 1 metro, con el fin de garantizar la permanencia de los individuos forestales en la zona.

**Parágrafo:** La Dirección Territorial Sur realizara seguimiento a la sanción accesoria impuesta en un término de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor SULAIN CASTAÑEDA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.882 expedida en Belén de Los Andaquies (Cagueta), la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 1-048-12  
Proyecto: Cmenández